



“COMISIÓN INVESTIGADORA

**DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS
PROGRAMAS SOCIALES, ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCENTRALIZADOS Y ORGANISMOS SUPERVISORES”
MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA Nro. 12845**

INFORME PRELIMINAR PERIODO LEGISLATIVO (2025-2026)

Ugarte Mamani Jhakeline Katy – Presidenta

Valer Pinto Héctor – Vicepresidente

Medina Minaya Esdras – Secretario

Rivas Chacara Janet – Titular

Dávila Atanaco Pasión – Titular



ÍNDICE

- 1) INTRODUCCIÓN
- 2) DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO DE INTERES PÚBLICO QUE ES OBJETO DE INVESTIGACIÓN POR LA COMISIÓN INVESTIGADORA
- 3) RESUMEN DE LOS ACTOS REALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR
- 4) RESUMEN DE LOS AVANCES DE LA INVESTIGACIÓN A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR
- 5) INDICACIÓN DE LOS ACTOS PENDIENTES A REALIZAR O LA INFORMACIÓN PENDIENTE DE OBTENER Y EL PEDIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
- 6) PLAZO NECESARIO PARA CONCLUIR LA INVESTIGACIÓN Y OBTENER LA INFORMACIÓN
- 7) CONCLUSIONES PRELIMINARES



1) INTRODUCCIÓN.

El presente Informe Preliminar se formula en el marco de lo dispuesto por el artículo 97 de la Constitución Política del Perú, el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República y el Manual para Comisiones Investigadoras, y tiene por finalidad poner en conocimiento del Pleno del Congreso el estado de avance de la investigación parlamentaria desarrollada por la Comisión Investigadora de carácter multipartidario creada mediante la Moción de Orden del Día N.º 12845.

La investigación tiene como eje central el análisis de la ejecución presupuestaria y de las transferencias del Poder Ejecutivo destinadas a programas sociales y organismos supervisores, con especial atención a la legalidad, eficiencia, razonabilidad y finalidad del gasto público, así como a su impacto en la garantía de derechos fundamentales.

En el ámbito de los programas sociales, la Comisión ha desarrollado actuaciones respecto del Programa Nacional de Alimentación Escolar, en su evolución institucional desde Qali Warma, su posterior denominación como Wasi Mikuna y su actual reestructuración como Programa de Alimentación Escolar bajo responsabilidad administrativa y política directa del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), el Programa del Vaso de Leche (PVL) y el Programa de Complementación Alimentaria (PCA).

Estos programas concentran recursos públicos destinados a poblaciones en situación de vulnerabilidad como son niños, niñas, gestantes, adultos mayores y personas con tuberculosis; y, por tanto, su correcta ejecución presupuestaria incide



directamente en los derechos fundamentales a la alimentación adecuada, a la salud, al desarrollo integral y a la dignidad humana.

Asimismo, respecto a los organismos supervisores, esta Comisión ha extendido su análisis al desempeño presupuestal de: La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL). La inclusión de estos organismos responde a que la supervisión efectiva de servicios públicos esenciales como es el agua potable, energía y telecomunicaciones; constituye una dimensión estructural del interés público y del deber constitucional del Estado de garantizar servicios eficientes, continuos y orientados al bienestar general.

Desde su instalación, la Comisión ha desarrollado un conjunto sistemático de actuaciones parlamentarias: sesiones ordinarias, extraordinarias y descentralizadas; concurrencia de ministros, alcaldes, entre otros funcionarios públicos, representantes de órganos de control y proveedores; requerimientos documentales; análisis de informes de Contraloría y órganos de control institucional; así como contrastación técnica de información presupuestaria, contractual y operativa.

Dichas actuaciones se enmarcan estrictamente en la función constitucional de control político, orientada a esclarecer hechos de interés público, identificar debilidades estructurales en la gestión estatal y formular recomendaciones que fortalezcan la transparencia, eficiencia y correcta utilización de los recursos públicos.

En tal sentido, el presente informe tiene carácter preliminar e informativo a fin de exponer los avances alcanzados, los hallazgos iniciales y las líneas de investigación



en curso, dejando constancia de que la Comisión continuará desarrollando las actuaciones pendientes hasta la emisión del informe final, en cumplimiento de su mandato parlamentario.

2) DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO DE INTERÉS PÚBLICO QUE ES OBJETO DE INVESTIGACIÓN POR LA COMISIÓN INVESTIGADORA.

El asunto de interés público objeto de la presente investigación parlamentaria consiste en el análisis integral de la ejecución presupuestaria, gestión administrativa y cumplimiento de funciones institucionales de determinados programas sociales y organismos supervisores, en el marco del uso de recursos públicos asignados por el Estado.

La investigación se circunscribe, en el ámbito de los programas sociales, a:

- El Programa Nacional de Alimentación Escolar, en su evolución institucional desde Qali Warma, su posterior denominación como Wasi Mikuna y su actual reestructuración como Programa de Alimentación Escolar, bajo la rectoría del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).
- El Programa del Vaso de Leche (PVL), ejecutado por gobiernos locales.
- El Programa de Complementación Alimentaria (PCA), también bajo responsabilidad municipal.

Estos programas concentran recursos públicos orientados a la atención de poblaciones vulnerables, niños, niñas, gestantes, adultos mayores y personas en situación de pobreza o riesgo nutricional, por lo que su adecuada ejecución presupuestal constituye un asunto de alto interés público, vinculado directamente con los derechos fundamentales a la alimentación, la salud, el desarrollo integral y la dignidad humana.



En el ámbito de los organismos supervisores, la Comisión ha incorporado al objeto de investigación el análisis del desempeño institucional y presupuestal de:

- La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), en relación con la supervisión del servicio público de agua potable y saneamiento.
- El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), respecto de la ejecución de su presupuesto institucional, procesos de contratación y acciones de supervisión en los sectores energético y minero.
- El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), particularmente en lo referido a la ejecución presupuestal, cumplimiento de funciones regulatorias y fiscalizadoras, e implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG).

El interés público que justifica la investigación radica en que estos organismos tienen la responsabilidad de garantizar la correcta supervisión de servicios públicos esenciales como son la alimentación escolar, saneamiento, energía y telecomunicaciones, cuya calidad y continuidad inciden directamente en la vida, salud, seguridad y bienestar de la población.

En consecuencia, esta Comisión viene investigando la eficiencia y oportunidad en la ejecución del gasto público, la correspondencia entre la programación presupuestal y los resultados obtenidos en el último ejercicio fiscal, la eficacia de los mecanismos de supervisión, fiscalización y control interno, así como, la existencia de eventuales brechas administrativas, normativas o de gestión que afecten la finalidad pública de los recursos asignados.

El objeto de la presente investigación responde a la necesidad de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la correcta utilización de recursos públicos



en sectores estratégicos para el desarrollo y la protección de derechos fundamentales de la población.

3) RESUMEN DE LOS ACTOS REALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR.

3.1. Instalación de la Comisión Investigadora

La Comisión Investigadora de carácter multipartidario fue formalmente instalada el 19 de marzo de 2025, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno del Congreso de la República mediante la Moción de Orden del Día N.º 12845, conforme fue comunicado a través del Oficio N.º 413-2024-2025-ADP-M/CR, emitido por la Presidencia del Congreso.

En dicha sesión de instalación, debidamente registrada en el acta correspondiente, se procedió a la adopción de los actos organizativos fundamentales que habilitan el ejercicio regular y válido de la investigación parlamentaria, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Reglamento del Congreso y al Capítulo III del Manual para Comisiones Investigadoras. En particular, se realizaron las siguientes actuaciones:

- a) Elección de la Mesa Directiva de la Comisión, quedando formalmente constituida la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría, conforme a los criterios de pluralidad y representación multipartidaria establecidos por el Reglamento del Congreso.
- b) Aprobación del Reglamento Interno de la Comisión Investigadora, instrumento normativo que regula el funcionamiento interno, el desarrollo de las sesiones, el régimen de citaciones, comparecencias, votaciones, registro de actas y adopción de acuerdos, garantizando el respeto del debido



procedimiento parlamentario, la presunción de inocencia y los derechos de los comparecientes.

- c) Aprobación del Plan de Trabajo, documento rector que delimitó de manera expresa el objeto de la investigación parlamentaria y las líneas de investigación priorizadas, referidas a la ejecución presupuestaria de los programas sociales, organismos públicos descentralizados y organismos supervisores.

Asimismo, en la referida sesión de instalación se dejó constancia expresa de que el plazo de vigencia de la Comisión sería de doscientos cincuenta (250) días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente a su instalación.

La formalización de la estructura interna, la aprobación del Plan de Trabajo y la delimitación expresa del plazo de investigación permitieron a la Comisión iniciar de manera ordenada, técnica y objetiva el despliegue de sus funciones, a efectos de determinar las posibles responsabilidades penales, civiles, administrativas o constitucionales a que tenga lugar las autoridades, funcionarios y servidores públicos involucrados

3.2. Desarrollo de sesiones ordinarias, extraordinarias y descentralizadas

Durante el período de vigencia de la Comisión Investigadora, y en ejecución del Plan de Trabajo aprobado en la sesión de instalación, se llevaron a cabo sesiones ordinarias, extraordinarias y descentralizadas, tanto presenciales como semipresenciales, debidamente convocadas y registradas en actas, con agendas aprobadas y control de asistencia, conforme al Reglamento del Congreso.

3.2.1. Sesiones ordinarias

- **Primera sesión ordinaria:** realizada el **2 de abril de 2025**, con asistencia de los congresistas integrantes de la Comisión. En esta sesión se abordaron asuntos de organización interna y se dejó constancia del inicio formal de las actuaciones de investigación, conforme a lo previsto en el Plan de Trabajo.
- **Segunda sesión ordinaria:** realizada el **20 de agosto de 2025**, con comparecencias de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, del Contralor General de la República y de autoridades municipales (Los Olivos y Ancón). La sesión tuvo por finalidad recibir información directa sobre la ejecución presupuestal de programas sociales, los hallazgos de control y la gestión municipal vinculada al Programa del Vaso de Leche.
- **Tercera sesión ordinaria:** realizada el **17 de septiembre de 2025**, con comparecencias de la Defensoría del Pueblo, de la Contraloría General de la República (incluyendo el OCI de SUNASS) y de representantes de SUNASS, a fin de evaluar el desempeño del organismo supervisor, las acciones de fiscalización y la atención de quejas ciudadanas relacionadas con la calidad del servicio de saneamiento.
- **Cuarta sesión ordinaria:** realizada el **15 de octubre de 2025**, con comparecencias del ex Ministro del MIDIS, Julio Javier Demartini Montes; del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna; del Director General de DIGESA–MINSA; de la Presidenta Ejecutiva de SANIPES; y del Jefe de Perú Compras, a fin de evaluar la gestión presupuestal y los mecanismos de control implementados en el Programa Nacional de Alimentación Escolar (Qali Warma – Wasi Mikuna), las acciones adoptadas tras los casos de intoxicaciones masivas, los sistemas de fiscalización sanitaria y los procedimientos de contratación y adquisición de alimentos aplicados por el MIDIS y sus entidades adscritas.

3.2.2 Sesiones extraordinarias

- **Primera sesión extraordinaria:** realizada el **8 de abril de 2025**, con comparencias de la Ministra del MIDIS, la Directora del Programa Wasi Mikuna, representantes de la Defensoría del Pueblo y de la Contraloría General de la República. La sesión tuvo como finalidad recoger información inicial sobre el diseño, implementación y supervisión del programa, así como los primeros reportes de control.
- **Segunda sesión extraordinaria:** realizada el **15 de abril de 2025**, con comparencias del Procurador Público Adjunto del MIDIS y representantes de empresas proveedoras del Programa Wasi Mikuna, a fin de recibir información técnica y descargos institucionales relacionados con la provisión de alimentos.
- **Tercera sesión extraordinaria:** realizada el **29 de abril de 2025**, con comparencias de autoridades regionales y sectoriales en Piura (Defensoría del Pueblo, Contraloría, Ministerio Público, sector Salud y entidades técnicas), orientada a examinar los hechos vinculados a eventos sanitarios y la respuesta institucional.
- **Cuarta sesión extraordinaria:** realizada el **16 de mayo de 2025**, con comparencias de los titulares de SANIPES, INACAL, SENASA, DIGESA e INDECOPI, con el objeto de evaluar los sistemas de control sanitario, certificación, fiscalización y protección al consumidor vinculados a los programas alimentarios.
- **Quinta sesión extraordinaria:** realizada el **23 de mayo de 2025**, con comparencias del Director Regional de Salud de Puno; del Director Ejecutivo de Salud Ambiental de la DIRESA Puno; de la Jefa de la Unidad Territorial de Puno del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna – MIDIS; del Jefe de la Oficina Defensorial de Juliaca; del Director de la I.E. Gamaliel Churata; del Presidente de la APAFA de dicha institución educativa; y de un Asesor del Despacho Ministerial del MIDIS, a fin de evaluar la supervisión y vigilancia de los procesos de

producción, almacenamiento y distribución de alimentos del Programa Wasi Mikuna, las acciones administrativas adoptadas frente al caso Frigoínca, los avances y desafíos en la ejecución presupuestaria y monitoreo del servicio alimentario, así como el estado situacional de la población estudiantil tras los casos de intoxicación y la garantía del derecho a una alimentación saludable y segura.

- **Sexta sesión extraordinaria:** realizada el **18 de junio de 2025**, destinada a trabajo interno de la Comisión y adopción de acuerdos procedimentales, conforme consta en el acta respectiva.
- **Séptima sesión extraordinaria:** realizada el **25 de junio de 2025**, destinada a trabajo interno de la Comisión y adopción de acuerdos procedimentales, conforme consta en el acta respectiva.
- **Octava sesión extraordinaria:** realizada el **26 de agosto de 2025**, destinada a trabajo interno de la Comisión y adopción de acuerdos procedimentales, conforme consta en el acta respectiva.
- **Novena sesión extraordinaria:** realizada el **10 de septiembre de 2025**, con comparecencias de alcaldes distritales (Breña, Pachacámac, Ate y Ancón — por representación—) y funcionarios municipales, orientada a contrastar la ejecución presupuestal del PVL y PCA en gobiernos locales.
- **Décima sesión extraordinaria:** realizada el **25 de septiembre de 2025**, con comparecencias de representantes del Colegio Médico de Piura, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Contraloría General de la República, del Gerente General de EPS Grau S.A., y del Presidente Ejecutivo y funcionarios de SUNASS, a fin de evaluar la situación del servicio de agua potable y saneamiento en la región Piura, las acciones de supervisión y régimen sancionador aplicados por SUNASS, la ejecución presupuestal institucional, los hallazgos de control y su impacto en la calidad, continuidad y cobertura del servicio, así como la sostenibilidad financiera de la empresa prestadora.



- **Décima primera sesión extraordinaria:** realizada el **10 de octubre de 2025**, con comparecencias del Gobernador Regional y del Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, de la Presidenta Ejecutiva y el Director de Supervisión del OECE, del Procurador Público de la PCM y de un especialista en contratación pública, a fin de analizar la situación del servicio de saneamiento en Apurímac, las acciones de fiscalización de SUNASS, los mecanismos de supervisión y control de la ejecución presupuestal de organismos supervisores, así como las acciones legales y propuestas técnicas en materia de contrataciones públicas.
- **Décima segunda sesión extraordinaria:** realizada el **28 de octubre de 2025**, con comparecencias del Ministerio de Energía y Minas, del Presidente del Consejo Directivo de OSINERGMIN, de la Contraloría General de la República, del Procurador Público de OSINERGMIN y de representantes de empresas concesionarias (SEAL, Electro Sur Este y Electrosur), a fin de evaluar la ejecución presupuestal de OSINERGMIN, sus acciones de supervisión eléctrica, los indicadores de continuidad y calidad del servicio, la estructura tarifaria, el régimen sancionador y los hallazgos de control vinculados a la gestión presupuestaria y resultados institucionales en el sur del país.
- **Décima tercera sesión extraordinaria:** realizada el **11 de noviembre de 2025**, con comparecencias de representantes del Ministerio de Energía y Minas, de funcionarios de OSINERGMIN, de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría Pública y de empresas concesionarias (HIDRANDINA y ENOSA), a fin de analizar la ejecución presupuestal y trazabilidad del gasto de OSINERGMIN en el norte del país, las acciones de supervisión eléctrica en La Libertad, los hallazgos de control, eventuales acciones legales vinculadas a la gestión presupuestal y la situación actual del servicio eléctrico en las zonas de concesión.

- **Décima cuarta sesión extraordinaria:** realizada el **11 de diciembre de 2025**, con comparencias del Gerente General de OSIPTEL, su Procuradora Pública, un analista legal institucional y el Gerente General de Control de Junín de la Contraloría General de la República, a fin de evaluar la ejecución presupuestal de OSIPTEL, la implementación y operatividad del sistema RENTESEG, los procesos judiciales y administrativos vinculados a su gestión presupuestal y contrataciones públicas, así como los resultados de auditorías y acciones de control efectuadas en los últimos tres años.
- **Décima quinta sesión extraordinaria:** realizada el **27 de enero de 2026**, con comparencias de autoridades municipales de Santa Eulalia, Callahuanca, Huarochirí y San Pedro de Casta, de especialistas del MIDIS y de representantes de la Contraloría General de la República y del OCI correspondiente, a fin de evaluar la ejecución presupuestal del Programa del Vaso de Leche y del Programa de Complementación Alimentaria (ollas comunes, comedores populares y Pan TBC), los mecanismos de supervisión aplicados por el MIDIS y las acciones de control realizadas entre los años 2023 y 2025 en la provincia de Huarochirí.

3.3. Comparencias de autoridades, funcionarios y representantes institucionales

En el marco del procedimiento de investigación parlamentaria y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 97 de la Constitución Política del Perú y el artículo 88 del Reglamento del Congreso, la Comisión Investigadora cursó oficios de citación debidamente motivados a autoridades, funcionarios públicos, representantes de organismos supervisores, órganos de control y entidades técnicas especializadas, vinculados directa o indirectamente con los hechos materia de investigación.



Las comparecencias constituyen uno de los ejes centrales de la labor de la Comisión, en tanto permitieron complementar la información documental recabada con exposición directa, técnica e institucional de los responsables de la gestión pública evaluada, así como esclarecer aspectos relevantes relacionados con ejecución presupuestal, procesos de contratación, supervisión sectorial y control interno.

Las comparecencias se efectuaron en calidad de invitados, representantes institucionales, según su vinculación con el objeto de investigación, quedando constancia en actas de las exposiciones realizadas, respuestas a interrogantes formuladas por los miembros de la Comisión y documentación presentada.

En relación con el **Programa Nacional de Alimentación Escolar** (Qali Warma – Wasi Mikuna – Programa de Alimentación Escolar), comparecieron autoridades del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), directivos y funcionarios responsables del programa, como son:

- Sra. Leslie Carol Urteaga Peña, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.
- Sr. Julio Javier Demartini Montes, Ex Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.
- Sra. Nadya Villavicencio Callo, Directora Ejecutiva del Programa Social Wasi Mikuna.
- Sr. Willman John Ardiles Alcázar, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna – MIDIS.
- Sr. Pedro Ripalda Ramírez, Ex Director Ejecutivo del Programa Qali Warma y actual funcionario del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Sra. Karin Mujica Zúñiga, Jefa de la Unidad Territorial de Puno del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna – MIDIS.
- Sr. Javier Enrique Ramírez Guillén, Asesor del Despacho Ministerial del MIDIS.
- Sr. Jorge Alberto Zapata Gallo, Jefe de Perú Compras.



Asimismo, en calidad de autoridades técnicas responsables de la supervisión sanitaria, control de inocuidad y calidad de los alimentos distribuidos en el marco del programa, comparecieron:

- Sr. Henry Alfonso Rebaza Iparraguirre, Director General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA (MINSA).
- Sra. Mónica Patricia Saavedra Chumbe, Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES.
- Sr. José Carrasco Valiente, Director General de SENASA.
- Sr. César José Bernabé Pérez, Presidente Ejecutivo de INACAL.
- Sr. Alberto Villanueva Eslava, Presidente Ejecutivo de INDECOPI.

Además, en sesiones descentralizadas comparecieron:

- Sr. Fredy Velásquez Ángeles, Director Regional de Salud de Puno.
- Sr. Juan Carlos Franco Barriga, Director Ejecutivo de Salud Ambiental de la DIRESA Puno.
- Sr. Nivardo Enríquez Barriales, Jefe de la Oficina Defensorial de Juliaca.
- Sr. Julio Ernesto Puma Mamani, Director de la Institución Educativa Gamaliel Churata.
- Sr. Wilmer Mamani Condori, Presidente de la APAFA de la I.E. Gamaliel Churata.

Durante sus intervenciones, los referidos funcionarios informaron sobre el diseño institucional y la evolución normativa del programa, la ejecución presupuestal por ejercicio fiscal, los procesos de contratación y provisión de alimentos, las modalidades de adquisición empleadas (incluyendo catálogos electrónicos y mecanismos de compra), los sistemas de supervisión sanitaria y control de calidad aplicados, así como las acciones correctivas adoptadas frente a incidencias reportadas, incluyendo los casos de intoxicaciones masivas y las medidas administrativas adoptadas respecto de los funcionarios involucrados.



Cabe precisar que, mediante Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N.º 04, la Comisión Investigadora dispuso el cambio de condición del Sr. Julio Javier Demartini Montes, de compareciente a investigado, decisión sustentada en la información documentaria recabada, los informes de control incorporados al expediente parlamentario y la existencia de indicios razonables vinculados a su actuación funcional durante el período en el que ejerció la titularidad del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Dicha decisión se adoptó en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 97 de la Constitución Política del Perú, que reconoce a las comisiones investigadoras del Congreso potestad para investigar cualquier asunto de interés público con las mismas prerrogativas que el Poder Judicial, dentro del ámbito parlamentario. El cambio de condición no constituye un prejujuamiento, sino una garantía de debido procedimiento parlamentario, al permitir que el citado funcionario ejerza plenamente su derecho de defensa frente a hechos concretos que podrían generar responsabilidades políticas, administrativas, civiles o penales.

Asimismo, en relación con el **Programa del Vaso de Leche (PVL)** y el **Programa de Complementación Alimentaria (PCA)**, comparecieron alcaldes distritales de Breña, Pachacámac, Ate, Ancón y otras jurisdicciones, quienes expusieron sobre programación y ejecución presupuestal municipal, procesos de adquisición y actos preparatorios, actualización de padrones de beneficiarios, mecanismos de almacenamiento y distribución.

Los mencionados permitieron identificar brechas en la gestión municipal, contrastar información presupuestal y delimitar líneas de investigación relacionadas con eficiencia del gasto y capacidad administrativa local.



Seguido a ello, la Comisión recibió la comparecencia del señor José Luis Agüero Lovatón, Defensor Adjunto para la Administración Estatal y Servicios Públicos, quien informó sobre quejas ciudadanas, riesgos a derechos fundamentales y actuaciones desarrolladas por la Defensoría del Pueblo en relación con programas sociales y servicios públicos. Asimismo, compareció el señor César Enrique Aguilar Surichaqui, Contralor General de la República, quien expuso los principales hallazgos de control vinculados a la ejecución presupuestal de programas sociales y gobiernos locales.

Igualmente, funcionarios de la Contraloría General de la República, entre ellos Juana Luz Llacsahuanga Chávez, Luis Castillo Torrealva y Flavio Toribio García Esquivel, aportaron información técnica sobre informes de control posterior, orientaciones de oficio y supervisiones efectuadas. Comparecencias que permitieron incorporar una visión técnica independiente, fundamental para contrastar la información declarativa de las entidades investigadas.

Sumándose la comparecencia de representantes de entidades técnicas rectoras y supervisoras en materia sanitaria y de calidad, como son: Mónica Patricia Saavedra Chumbe (SANIPES), César José Bernabé Pérez (INACAL), José Carrasco Valiente (SENASA), Henry Rebaza Iparraguirre (DIGESA) y Alberto Villanueva Eslava (INDECOPI), cuyas exposiciones permitieron evaluar estándares de inocuidad alimentaria, certificaciones sanitarias, control de calidad y protección al consumidor vinculados a los programas alimentarios investigados, aportando criterios técnicos especializados que enriquecieron el análisis preliminar.

Por otro lado, en continuación a la línea de investigación, en relación con la **Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)**, compareció el señor Mauro Orlando Gutiérrez Martínez, Presidente Ejecutivo, junto con José Miguel Kobashikawa Maekawa, Gustavo Pablo Olivas Aranda y Ely Jasbet



Seminario Becerra, quienes informaron sobre la ejecución presupuestal institucional, acciones de fiscalización en el servicio de saneamiento, procesos de contratación pública y la cobertura territorial de supervisión.

En cuanto a **Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)**, compareció el Presidente del Consejo Directivo de OSINERGMIN, junto a funcionarios de la entidad, el Procurador Público institucional y representantes de empresas concesionarias del servicio eléctrico, recibiendo exposiciones sobre la ejecución presupuestal institucional correspondiente a los últimos tres ejercicios fiscales, la trazabilidad del gasto público destinado a supervisión eléctrica en regiones del sur y norte del país, los procesos contractuales vinculados a servicios tecnológicos, estudios técnicos y evaluaciones especializadas, la política de fiscalización, régimen sancionador y aplicación de multas a empresas concesionarias, la atención de reclamos de usuarios y la medición de indicadores de continuidad y calidad del servicio.

Asimismo, la Comisión puso en conocimiento presuntos hallazgos vinculados a procesos de contratación, tales como posibles irregularidades en adjudicaciones, perjuicios económicos derivados de servicios tecnológicos, exposición de información sensible y omisiones regulatorias en actualización normativa. De igual manera, se recibió información del Procurador Público de OSINERGMIN respecto a procesos judiciales y acciones legales iniciadas entre los años 2021 y 2025, vinculadas a afectaciones en la continuidad y calidad del servicio eléctrico, así como posibles responsabilidades funcionales. Estas comparecencias permitieron ampliar la línea de investigación hacia el análisis del uso eficiente del presupuesto destinado a supervisión energética y su impacto real en la calidad del servicio brindado a la ciudadanía.



Respecto del **Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)**, el Presidente Ejecutivo y funcionarios comparecieron informando sobre la ejecución presupuestal institucional, implementación del sistema RENTSEEG, procesos de contratación tecnológica, acciones de supervisión en telecomunicaciones. Estas comparecencias ampliaron el alcance de la investigación hacia el análisis del desempeño funcional de organismos reguladores de servicios públicos estratégicos.

4) RESUMEN DE LOS AVANCES DE LA INVESTIGACIÓN A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR.

Como resultado de las actuaciones desarrolladas por la Comisión Investigadora - sesiones ordinarias, extraordinarias y descentralizadas; comparecencias; requerimientos documentales y su incorporación; contrastación territorial - se han alcanzado avances sustantivos en la delimitación, comprensión y análisis preliminar de los programas sociales y organismos supervisores comprendidos en el objeto de investigación, constituyendo la consolidación de información objetiva, sistematizada y contrastada, que permite identificar patrones de gestión, brechas presupuestales, debilidades estructurales y líneas de investigación pendientes.

En esta etapa preliminar, la Comisión ha logrado estructurar el análisis por programa social y por organismo supervisor, contrastar información testimonial con documentación oficial e informes de control, identificar inconsistencias entre programación y ejecución presupuestal, incorporar nuevos tópicos de análisis conforme fueron emergiendo elementos relevantes durante las sesiones, cuyos avances específicos son desarrollados en los siguientes apartados.

En el marco del desarrollo de la investigación parlamentaria, la Comisión Investigadora requirió y recibió información documental proveniente del Ministerio



de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), gobiernos regionales y locales, organismos supervisores (SUNASS, OSINERGMIN y OSIPTEL), así como de la Contraloría General de la República y de órganos de control institucional. Dicha información comprende documentación presupuestal, contractual, sanitaria, técnica y administrativa correspondiente principalmente a los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, la cual fue debidamente registrada e incorporada al expediente de la presente investigación.

a) Programa Nacional de Alimentación Escolar (Qali Warma – Wasi Mikuna)

En el eje de investigación referido al Programa Nacional de Alimentación Escolar (Qali Warma–Wasi Mikuna), la Comisión consolidó un acervo documental orientado a reconstruir la cadena completa del servicio alimentario y sus puntos críticos: contratación, trazabilidad de órdenes, liberación de lotes, control sanitario, distribución y recepción final en instituciones educativas.

Desde la perspectiva de gestión contractual y trazabilidad de compras, la Comisión registró como evidencia clave los informes emitidos por el OCI sobre el seguimiento a órdenes cursadas a través de catálogos electrónicos/acuerdos marco. En particular, el Informe de Orientación de Oficio N.º 001-2024-OCI/5987-SOO documenta que, en el periodo de evaluación se detectaron 34 órdenes de compra y 55 órdenes de servicio con estado pendiente de actualización, lo que genera riesgos directos para la eficiencia, transparencia de las compras públicas y control social sobre el uso de recursos públicos

Dentro de otros documentos citados por la entidad evaluadora, la Encuesta de Gusto y Consumo del 2019 arrojaría que en la modalidad raciones el 30,6% de estudiantes habrían manifestado no “gustar” de la ración. En la modalidad productos



el 13,4% de estudiantes también habrían manifestado no “gustar” de la ración. El estudio indica que: “Entre los motivos porque no les gustó el bebible, los estudiantes indicaron que el sabor no es agradable, por la temperatura y por la poca variedad. Mientras que, para el componente sólido, los motivos señalados fueron que el sabor no es agradable, un ingrediente no les gusta, por la poca variedad y el olor no es agradable.

Esta información no solo acredita una deficiencia administrativa concreta, sino que constituye un indicador verificable de vulnerabilidad sistémica en el registro y cierre de actos contractuales, con potencial impacto en pagos, control de conformidades y responsabilidades funcionales. A nivel de supervisión de proveedores y control del proceso de entrega, la Comisión incorporó informes de hito y control concurrente que contienen hallazgos específicos por ítem territorial, producto, establecimiento y fase de supervisión, como son, el Informe de Hito N.º 002-2024-OCI/5987-SCC consigna situaciones adversas que comprometen la calidad del servicio, tales como problemas en condiciones higiénicas del establecimiento del proveedor, supervisión inadecuada en evaluación físico-organoléptica, y ausencia de registro del peso neto/escurrido del producto.

Del mismo modo, el Informe de Hito N.º 003-2024-OCI/5987-SCC incorpora hallazgos sobre irregularidades de trazabilidad, falta de evidencias de existencia de productos, deficiencias de almacenamiento y evaluación insuficiente, que obligan a acciones correctivas para evitar riesgos de contaminación y pérdida de control de la cadena logística.

En términos de gestión de instituciones educativas atendidas y adendas, el expediente también incorpora evidencia de discontinuidades administrativas con efecto presupuestal y operativo. El Informe N.º 036-2024-OCI/5987-SCC advierte que la Unidad Territorial de Junín no actualiza el listado de IIEE ni suscribe adendas,



lo que derivó en solicitudes de inaplicación de penalidades por parte de proveedores debido a incumplimientos en entrega a determinadas instituciones, con impacto potencial en la continuidad del servicio y en el flujo financiero del programa; adicionalmente se consignan discrepancias en cláusulas de monto contractual, cronograma de entrega y forma de pago en una adenda, con riesgos directos para la transparencia y rendición de cuentas

Este conjunto de hallazgos permite sostener, con base documental, que existen fallas en la gobernanza administrativa del servicio, no reducibles a un solo evento sanitario. Respecto a estos casos alarmantes documentados, la Comisión identificó regiones, instituciones educativas, número de afectados y acciones adoptadas. En el caso de Amazonas, el expediente consigna intoxicación en IIEE N.º 16211 (18 alumnos) e IIEE N.º 16210 (7 alumnos) con sintomatología de intoxicación, indicando actores involucrados y medidas preventivas como la orden de no liberación, distribución y/o consumo de lotes, además de toma de muestras para análisis y pronunciamiento de DIGESA.

En esa línea, en Piura, se consigna que más de 30 escolares del colegio Elvira Castro de Quirós se encontraron hospitalizados por presunta intoxicación tras consumir alimentos del referido programa, datos esenciales ya que acreditan afectación real, focalizada y cuantificada, conectando el expediente documental con impactos directos en salud pública.

En cuanto a respuesta estatal y contexto de crisis, el expediente reconoce que, ante la pérdida de confianza y la gravedad de los hechos, el Ejecutivo dispuso la extinción del programa y declaró la emergencia del servicio alimentario escolar hasta el 31 de diciembre de 2025, cerrando Wasi Mikuna mediante el Decreto Supremo N.º 006-2025-MIDIS (abril de 2025). El mismo documento afirma que más de 150 colegios

rechazaron productos del programa, lo que evidencia una ruptura operativa a nivel institucional.

Sin embargo, la experiencia del programa Qali Warma nos ha mostrado que no se cumplieron con los objetivos que se plantearon, conforme lo ha advertido una supervisión realizada por la Contraloría General de la República realizada en el año 2017, a 1600 instituciones educativas de todo el país, cuyos resultados fueron los siguientes:

- a) Una de las principales deficiencias encontradas es que el programa Qali Warma no entregaba a los directores de los colegios una copia del contrato suscrito con los proveedores de alimentos; situación que impedía a las autoridades educativas verificar si la cantidad y calidad de alimentos correspondía a lo contratado.
- b) Los Comités de Alimentación Escolar (CAE) no informaban al programa Qali Warma las incidencias que se presentan con la entrega de raciones y/o productos, lo que impide al programa contar con información oportuna para adoptar las medidas correctivas.
- c) El CAE no contaba con un registro de escolares atendidos.
- d) Había una inoportuna distribución de alimentos a los escolares.
- e) El CAE no comunicaba las urgencias de salud presentadas por el consumo de las raciones.
- f) Los proveedores no cumplían con un horario o cronograma de entrega de raciones.

Durante el Operativo EduQa, la Contraloría General de la República solicitó realizar un análisis nutricional a 158 raciones distribuidas en Lima Metropolitana, el cual reveló que:

- a) Las combinaciones de alimentos que se distribuyen a los escolares (leche enriquecida más pan o galletas) presentan menores índices de energía que

los requeridos, y el índice de grasas saturadas está en el límite máximo permitido.

- b) El contenido de azúcar de algunos alimentos bebibles superó, en 400%, el límite máximo recomendado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para prevenir la aparición de sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas. Mientras que el contenido de grasa saturada excedió, en más del 230%, el tope máximo recomendado por esta organización internacional.
- c) La combinación conformada por un bebiblé, pan y huevo (que es la de mayor consumo) se encuentra en el límite máximo permitido de grasas totales. Mientras que la combinación leche con harina de cereales más galleta, que entrega el programa Qali Warma, aporta menos proteínas que el mínimo requerido.
- d) La leche envasada distribuida en algunos colegios de Lima contiene azúcar y grasa en exceso, mientras que otros alimentos presentan déficit de proteínas.

Conforme se advierte, urge una rápida revisión del modelo de gestión que se ha venido utilizando para el Programa Nacional de Alimentación Escolar y la realización de un cambio.

Al respecto, la Contraloría General de la República es el órgano constitucional encargado de dirigir el Sistema Nacional de Control y cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera. Su misión es conducir y supervisar el control gubernamental con eficiencia y eficacia, fortaleciendo la transparencia de la gestión de las entidades públicas, promoviendo valores y responsabilidad en los funcionarios y servidores, y aportando insumos relevantes tanto para la toma de decisiones de los Poderes del Estado como para la participación informada de la ciudadanía en el control social. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el control



externo comprende el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos que aplica la Contraloría General u otros órganos del sistema por encargo de esta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión pública, así como la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado.

En esa línea, la Directiva N.º 013-2022-CG/NORM, denominada “Servicio de Control Simultáneo”, regula un tipo de control que se ejerce sobre procesos en curso, examinando de manera objetiva y sistemática sus hitos o actividades para identificar y comunicar oportunamente hechos que afecten o puedan afectar la continuidad, los resultados o el logro de los objetivos del proceso. Ello permite que la entidad adopte acciones preventivas y correctivas, contribuyendo a que el uso de los recursos y bienes del Estado se realice con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad. Este servicio se desarrolla mediante tres modalidades: control concurrente, visita de control y orientación de oficio.

Esto permite sustentar, con soporte documental, que el caso no es meramente administrativo, sino que se encuentra conectado con investigaciones por delitos funcionales y delitos contra la salud pública, en modalidades delictivas vinculadas al caso, tales como colusión agravada, cohecho y falsedad genérica, describiendo hipótesis de concertación y utilización de documentación sanitaria presuntamente falsa, así como omisión de actos funcionales frente a advertencias técnicas previas.

b) Programa del Vaso de Leche (PVL) y Programa de Complementación Alimentaria (PCA)



En el marco de la investigación parlamentaria, la Comisión consolidó información proveniente de las municipalidades evaluadas, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), de la Contraloría General de la República y del portal de Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con el propósito de verificar la correspondencia entre presupuesto asignado, gasto devengado y ejecución efectiva de metas físicas en los Programas del Vaso de Leche (PVL) y Complementación Alimentaria (PCA).

De la revisión de la Consulta Amigable del MEF, contrastada con la información remitida por las propias municipalidades en sesión, se advirtió que, al cierre del ejercicio fiscal evaluado, varias jurisdicciones presentaban niveles de ejecución significativamente bajos en comparación con el presupuesto institucional modificado (PIM). En el caso del distrito de Ate, por ejemplo, la ejecución presupuestal del PVL alcanzó únicamente el 18.5 %, mientras que el PCA registró 42 % de ejecución. En Ancón, la ejecución fue de 29.3 % para PVL y 38.1 % para PCA; en Breña, 58.4 % y 20.3 %, respectivamente; y en Pachacámac, 74.8 % en PVL y apenas 27.1 % en PCA.

La identificación de estas diferencias resulta particularmente relevante, debido a que el PVL y el PCA comparten objetivos complementarios dentro de la política alimentaria local y cuentan con poblaciones beneficiarias prioritarias y permanentes. La Comisión considera que la existencia de brechas significativas entre la ejecución de uno u otro programa, así como los periodos sin ejecución documentados, requiere especial atención técnica en futuras acciones de gestión, seguimiento y fortalecimiento institucional, a fin de promover una administración presupuestal más equilibrada, preventiva y orientada a la continuidad del servicio y la satisfacción de la demanda social.



Estos niveles de ejecución evidencian que en determinados casos más del 60% del presupuesto destinado a alimentación de población vulnerable no fue ejecutado oportunamente durante el ejercicio fiscal correspondiente. La Comisión puso especial énfasis en el hecho de que la baja ejecución no se concentró en una sola municipalidad, sino que se presentó como un patrón reiterado en distintas jurisdicciones, lo que sugiere deficiencias estructurales en programación, contratación y gestión administrativa.

En las exposiciones realizadas durante la sesión del 10 de septiembre de 2025, la Contraloría General de la República presentó resultados de servicios de control efectuados entre 2023 y 2025, señalando deficiencias recurrentes tales como retrasos en procesos de adquisición, ejecución concentrada en el último trimestre del año fiscal, falta de aplicación de penalidades a proveedores incumplidos, deficiente almacenamiento de productos alimenticios y ausencia de actualización de padrones de beneficiarios. Asimismo, se indicó que en algunos casos la entrega efectiva de raciones del PCA recién se inició a partir del mes de junio, lo cual implica que durante el primer semestre del año no se cumplió con la finalidad alimentaria programada.

Durante el proceso de investigación, esta Comisión recabó información vinculada a los procedimientos de contratación pública de bienes destinados a la ejecución del PVL y PCA. En diversas sesiones ordinarias, extraordinarias y descentralizadas, las autoridades municipales expusieron que las demoras en los procesos de selección de proveedores impactaron en la oportunidad del abastecimiento y distribución de los insumos alimentarios, pues se advirtió que varios procesos de contratación atravesaron etapas prolongadas de resolución de controversias administrativas, específicamente en los casos donde los postores interpusieron recursos impugnatorios dentro del marco previsto en la



normativa vigente aplicable -Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, particularmente el Decreto Legislativo N.º 1444, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias- los recursos formulados por los participantes pueden suspender temporalmente el procedimiento hasta la emisión del pronunciamiento definitivo por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Las municipalidades, en sus intervenciones señalaron que las modificaciones normativas introducidas al régimen de contratación pública han generado mayores plazos en la tramitación y resolución de apelaciones, situación que, tratándose de adquisición de productos alimenticios destinados a atención continua de beneficiarios repercute en la oportunidad del abastecimiento. La información recabada indica que, durante el periodo de análisis, algunos procedimientos permanecieron suspendidos hasta la resolución final de los recursos, lo que produjo retrasos en la contratación de proveedores y, por ende, en la provisión y entrega de raciones como por ejemplo, en los distritos como Ate y Pachacámac, donde debido a ello se registraron periodos sin entrega regular de raciones, lo que generó manifestaciones públicas, como marchas vecinales y cacerolazos, en reclamo por la continuidad del suministro de los programas sociales.

Resulta relevante precisar que la aplicación estricta de los mecanismos de impugnación, según la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad garantizar transparencia, competencia y legalidad en las contrataciones públicas; sin embargo, en el contexto específico de programas alimentarios de carácter social y continuo, estos procedimientos pueden generar efectos no deseados en los plazos de atención territorial cuando no se articulan adecuadamente mecanismos preventivos de gestión y contingencia. En consecuencia, este escenario constituye un punto crítico de atención técnica



y normativa, pues permite identificar la necesidad de evaluar ajustes o lineamientos complementarios que favorezcan, dentro del marco legal, procedimientos más ágiles para adquisiciones de alimentos destinados a programas sociales sensibles, sin afectar los principios de transparencia, competencia, control y debido proceso previstos en la Ley N.º 30225.

Por otro lado, existe una deficiente infraestructura y manejo sanitario en almacenes municipales, pues se examinó información documental remitida por las municipalidades, así como exposiciones realizadas en sesiones ordinarias y extraordinarias, respecto al estado de los padrones de beneficiarios de PVL y PCA. Del análisis documental y testimonial se observó que los procesos de identificación, depuración y actualización de beneficiarios presentan deficiencias y niveles de avance heterogéneos entre los gobiernos locales evaluados.

Durante la sesión del 10 de septiembre de 2025, la Contraloría General de la República informó que, en el caso del distrito de Ate, se identificaron situaciones en las que los padrones contenían registros correspondientes a beneficiarios no vigentes, incluyendo casos en los que constaban personas fallecidas y organizaciones sociales sin reconocimiento actualizado ante la municipalidad. Asimismo, se informó sobre la existencia de más de 1,100 organizaciones sociales pendientes de actualización documental y validación de representatividad, lo que incide en la gestión del PVL y del PCA en materia de focalización y legitimidad de los comités operativos.

En otros distritos analizados, como Ancón y Pachacámac, se recibió información que evidenció procesos en curso de revisión de padrones y verificación de comités operativos, así como solicitudes de apoyo técnico dirigidas al MIDIS para fortalecer los mecanismos de identificación y

certificación de beneficiarios. De igual modo, se recogieron testimonios ciudadanos que expresaron preocupación respecto a la actualización de los listados y la incorporación de nuevos beneficiarios en situaciones de creciente demanda social, especialmente en zonas urbano-marginales.

Debe destacarse que la administración de padrones constituye un componente esencial para la adecuada ejecución de los programas alimentarios municipales. La Ley Orgánica de Municipalidades, la normativa sectorial del MIDIS, y los lineamientos de Contraloría establecen como obligaciones municipales la identificación precisa de la población objetivo, así como la actualización permanente de registros y la validación de la información presentada por las organizaciones sociales y los comités administradores. En ese sentido, la calidad y vigencia de los padrones inciden directamente en la transparencia, equidad, eficiencia y continuidad del servicio alimentario.

La evidencia recabada demuestra que, durante el periodo analizado, la actualización y depuración de padrones no siempre se ejecutó con la periodicidad y consistencia necesarias, generando riesgos de exclusión de beneficiarios potenciales y, simultáneamente, la permanencia de personas u organizaciones no vigentes en los listados operativos. Esta Comisión destaca que la verificación, cruce de información con RENIEC y SISFOH, así como la formalización documental de los comités administradores, constituyen aspectos esenciales para garantizar la correcta focalización, la transparencia en la asignación de insumos alimentarios y la adecuada gobernanza comunitaria de los programas.

Cabe resaltar que la Comisión contrastó los niveles de ejecución presupuestal con indicadores nacionales de anemia y malnutrición infantil presentados en sesión, observando que en 2024 la anemia en niños de 6 a 35 meses alcanzó 34.6 % a nivel nacional. Esta cifra resulta particularmente relevante al analizar



que en distritos con alta prevalencia de vulnerabilidad social se registraron ejecuciones inferiores al 30% en programas alimentarios, lo que evidencia una desconexión entre necesidad nutricional y gasto efectivo. Asimismo, se evaluaron exposiciones realizadas por especialistas del MIDIS respecto a mecanismos de supervisión y monitoreo del PCA, advirtiéndose que el rol rector no siempre se tradujo en acompañamiento técnico efectivo ni en mecanismos de alerta temprana frente a subejecución presupuestal municipal.

Debe resaltarse que la Comisión no se limitó a analizar montos ejecutados, sino que contrastó información presupuestal con fecha real de inicio de entrega de raciones, número de beneficiarios atendidos, contratos suscritos y órdenes de compra, actas de conformidad e Informes de control concurrente y posterior. De todo ello, se permite afirmar que la problemática detectada en PVL y PCA no responde únicamente a limitaciones presupuestales, sino a deficiencias de gestión, planificación, control interno y supervisión interinstitucional.

Finalmente, la información documentada constituye base objetiva suficiente para continuar con el análisis exhaustivo de responsabilidades funcionales, incluyendo la actuación de alcaldes como titulares de pliego, gerentes municipales, responsables de programas sociales, comités de administración del PVL y órganos de control institucional, así como el rol rector y de supervisión del MIDIS en el PCA.

c) Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento SUNASS

En el marco de la investigación parlamentaria, la Comisión ha incorporado a SUNASS, en su línea de análisis y se orienta a verificar la correspondencia entre ejecución presupuestal, procesos de contratación, acciones de supervisión y



resultados en la tutela efectiva del usuario (continuidad, cobertura y calidad del servicio de saneamiento), así como la razonabilidad del régimen sancionador aplicado sobre las EPS, en especial EPS Grau.

Desde el punto de vista de ejecución presupuestal regional vinculada a fiscalización, la Oficina Desconcentrada de SUNASS en Piura reportó a la Comisión cifras verificables: 100% en 2023, 97% en 2024 y 75% a la fecha del reporte, este dato es relevante porque fija una primera medición cuantitativa de desempeño operativo territorial, pero exige contrastarse con indicadores de resultados que inciden directamente en la calidad del servicio, para evitar que la “buena ejecución” sea solo financiera y no de impacto real en su efectividad.

Otro aspecto importante, se enfoca en las contrataciones públicas, SUNASS mostró en 2025 un volumen relevante (35 procedimientos en 45 ítems por S/ 19 872 310), con 63% de la cuantía finalmente contratada; dos procesos fueron objeto de supervisión por el OECE: (i) contratación directa para alquiler de local en Surquillo (sin transgresiones), y (ii) el Concurso Público N.º 1-2025 (servicio “fábrica” del Sistema Integrado de Información), elevado a revisión con pronunciamiento fijado para el 13 de octubre; el universo supervisado representa 19% del monto convocado. Estos datos evidencian avance, aunque con un proceso TI crítico pendiente que puede incidir en oportunidad del gasto y continuidad funcional.

El OECE identificó riesgos recurrentes en el diseño y conducción de procedimientos (duplicidad de requisitos de calificación, documentación de postores, reglas de penalidades y redistribución de puntajes), lo que justifica reforzar estandarización previa y control preventivo en SUNASS.

Desde la perspectiva del usuario, la Defensoría del Pueblo reportó 77 quejas contra EPS Grau entre el 1 de enero y el 23 de septiembre de 2025 (principalmente por



calidad de la prestación e infraestructura), con casos de interrupciones, deficiencias y colapso de redes; esto confirma afectaciones en continuidad y calidad del servicio que deben incorporarse como resultados a monitorear en la acción supervisora.

La Contraloría señaló, mediante el “Informe de visita de control 04-2025”, la falta de actualización del Reglamento de Calidad y la ausencia de procedimientos claros para proteger al usuario frente a cobros indebidos, manteniéndose la situación “sin acciones” al momento de su exposición; ello evidencia una brecha normativa-operativa con impacto directo en tutela de derechos.

El contexto operativo-financiero de EPS Grau (insolvencia sostenida desde 2000 y administración concursal a cargo de OTASS desde 2023) limita su capacidad de respuesta y cumplimiento regulatorio, condicionando la eficacia de medidas correctivas y sancionadoras que demandan inversión inmediata. Se evidenció una coordinación débil entre SUNASS y gobiernos subnacionales en territorios críticos (p. ej., Apurímac), lo que reduce la efectividad de acciones para asegurar continuidad y calidad del servicio; el fortalecimiento de esa articulación es condición para mejorar resultados en campo.

Sobre incentivos de cumplimiento, en sesión se planteó que las multas impuestas retornarían al MEF, sugiriéndose evaluar mecanismos de reinversión territorial para efectos preventivos y correctivos; este diseño de incentivos debe revisarse para evitar señales contraproducentes al desempeño de las EPS.

En capacidades, el OECE informó la capacitación de 130 520 personas entre enero y el 30 de septiembre de 2025 (272 eventos) bajo la Ley 32069; este alcance es una palanca para disminuir impugnaciones y elevar calidad de bases, siempre que se articule con protocolos exigibles a SUNASS y a las EPS.



La Presidencia de SUNASS manifestó que las observaciones de la Contraloría fueron superadas; sin perjuicio de ello, la existencia de un proceso TI relevante en revisión y los hallazgos sobre el Reglamento de Calidad aconsejan verificación específica de cierres efectivos y trazabilidad de medidas correctivas.

En conjunto, la evidencia de contrataciones en curso, riesgos procedimentales, brechas regulatorias y presión ciudadana por fallas de servicio configura un escenario que exige: (i) cierre oportuno del CP N.º 1-2025 y salvaguardas para continuidad del proyecto TI; (ii) actualización y aplicación efectiva del Reglamento de Calidad con enfoque de protección al usuario; (iii) estandarización y control preventivo en bases y ejecución contractual; y (iv) una coordinación territorial reforzada y basada en resultados (continuidad, calidad y cobertura).

Un dato adicional de enorme utilidad probatoria para el informe preliminar es que se señaló que EPS Grau habría pagado más de S/ 3 millones en multas, y que cuatro multas del periodo de pandemia se encontrarían en vía judicial, por incumplimiento de metas e indicadores tarifarios que —según la exposición— no pudieron alcanzarse por restricciones normativas durante la emergencia sanitaria.

Finalmente, corresponde precisar que, según lo incorporado, SUNASS exhibió información complementaria ante la Comisión y sostuvo que observaciones de Contraloría habrían sido superadas; además, refirió que la versión final del Reglamento de Calidad fue aprobada por su Consejo Directivo y quedaba próxima a publicarse.

**d) Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
(OSINERGMIN)**



La Comisión incorporó información presupuestal, operativa y de control correspondiente a OSINERGMIN, organismo supervisor cuya competencia abarca la regulación y fiscalización del sector eléctrico y minero a nivel nacional. La evaluación se orientó a verificar la correspondencia entre el volumen de recursos ejecutados, las acciones efectivas de supervisión y los resultados en la continuidad y calidad del servicio eléctrico en regiones como Arequipa, Puno y La Libertad.

Desde el punto de vista presupuestal, la documentación remitida por la entidad y contrastada con información pública del MEF permitió advertir que OSINERGMIN presenta niveles de ejecución superiores al 90 % anual en los ejercicios evaluados 2023 y 2024, con ejecución acumulada cercana al mismo rango en 2025 al momento de su revisión. El presupuesto institucional se distribuye principalmente en actividades de supervisión eléctrica, fiscalización minera, contratación de servicios técnicos especializados y sistemas informáticos de monitoreo. La Comisión verificó que una proporción significativa del gasto se concentra en supervisión de calidad de servicio eléctrico y atención de reclamos, así como en contratación de consultorías técnicas y servicios de soporte informático vinculados al monitoreo regulatorio.

En relación con acciones de supervisión, la entidad reportó un número elevado de intervenciones anuales en empresas concesionarias de distribución eléctrica, incluyendo verificación de indicadores de calidad como el Índice de Duración Promedio de Interrupciones (SAIDI) y el Índice de Frecuencia Promedio de Interrupciones (SAIFI). Sin embargo, durante la se evidenció que, pese a la ejecución presupuestal sostenida, determinadas regiones continuaban registrando interrupciones recurrentes y niveles elevados de reclamos ciudadanos, particularmente en zonas concesionadas



a empresas como SEAL (Arequipa), Electro Sur Este (Cusco y sur andino), Electrosur (Tacna y Moquegua), Hidrandina (La Libertad) y ENOSA (Piura).

En cuanto al régimen sancionador, se ha recabado estadísticas de multas impuestas entre 2021 y 2025 a empresas eléctricas por incumplimiento de estándares de continuidad, calidad del servicio y atención al usuario. El monto acumulado de sanciones impuestas en dicho período supera varios millones de soles, distribuidos en decenas de procedimientos sancionadores. La Comisión analizó la proporcionalidad de estas sanciones, así como su impacto en la sostenibilidad financiera de las empresas concesionarias y la efectividad correctiva del sistema sancionador.

La Procuraduría Pública de OSINERGMIN informó sobre procesos judiciales en trámite vinculados a controversias derivadas de sanciones administrativas y procedimientos regulatorios, así como acciones relacionadas con presuntos actos irregulares en procesos de contratación pública institucional. Asimismo, la Contraloría General de la República presentó resultados de auditorías y servicios de control concurrente realizados en los últimos tres años, señalando observaciones en materia de eficiencia del gasto, contratación de servicios especializados y necesidad de fortalecer mecanismos de control interno, incidiendo en el análisis de contratación de sistemas tecnológicos y servicios de monitoreo, donde se evaluó la razonabilidad de montos contratados y la trazabilidad de los procedimientos.

Del análisis conjunto se desprende que OSINERGMIN presenta un nivel alto de ejecución presupuestal y un volumen considerable de acciones de supervisión y sanción; sin embargo, persisten desafíos en la reducción sostenida de interrupciones, mejora de infraestructura regional y articulación preventiva antes de la imposición de multas. La información recabada



constituye base objetiva para continuar el análisis respecto a la eficacia del gasto institucional, la proporcionalidad del régimen sancionador, la gestión contractual y la eventual determinación de responsabilidades administrativas o funcionales en caso de verificarse deficiencias sistemáticas.

e) Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)

Respecto a esta línea de investigación, se abordaron aspectos vinculados a la ejecución presupuestal institucional correspondiente a los últimos tres ejercicios fiscales, la implementación y operatividad del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG), los procesos de contratación tecnológica asociados a dicho sistema y las acciones de supervisión y fiscalización ejercidas por la entidad en el mercado de telecomunicaciones.

La Comisión recabo información preliminar sobre el nivel de ejecución presupuestal y estructura del gasto. Sumado a ello, la Contraloría informó sobre acciones de control efectuadas en materia de contratación pública y uso de recursos destinados a supervisión, encontrándonos en proceso de análisis documental y requerimiento de información complementaria, a efectos de verificar la correspondencia entre los recursos ejecutados, la eficacia del sistema RENTESEG, la trazabilidad de contrataciones tecnológicas y la mejora efectiva en la protección de los usuarios del servicio de telecomunicaciones.

5) INDICACIÓN DE LOS ACTOS PENDIENTES DE REALIZAR O LA INFORMACIÓN PENDIENTE DE OBTENER.

Si bien la Comisión ha alcanzado avances sustanciales en la recopilación y análisis de información vinculada a los programas sociales y organismos supervisores

evaluados, subsisten actuaciones relevantes cuya realización resulta imprescindible para garantizar una determinación objetiva, exhaustiva y jurídicamente motivada de eventuales responsabilidades.

La investigación desarrollada ha permitido advertir indicios relevantes y que, por su naturaleza, ameritan una evaluación más profunda respecto a posibles responsabilidades funcionales, administrativas e incluso penales.

5.1. Posibles responsabilidades identificadas preliminarmente

a) En los Programas Sociales (Qali Warma – Wasi Mikuna – PVL – PCA):

Del acervo documental incorporado, así como de las comparecencias realizadas ante la Comisión, se advierte la existencia de responsabilidades funcionales que deben ser delimitadas con mayor profundidad respecto de quienes ejercieron cargos de dirección, supervisión sanitaria, control presupuestal y conducción administrativa del Programa Nacional de Alimentación Escolar (Qali Warma – Wasi Mikuna). En particular, corresponde profundizar el análisis de actuación de Julio Javier Demartini Montes, en su condición de ex Ministro de Desarrollo e Inclusión Social; de Pedro Ripalda Ramírez, ex Director Ejecutivo de Qali Warma; y de Willman John Ardiles Alcázar, actual Director Ejecutivo del Programa, en cuanto a la adopción de decisiones, medidas correctivas y mecanismos de supervisión implementados frente a los eventos de intoxicación masiva y a las observaciones formuladas por órganos de control.

En el caso específico de la crisis sanitaria generada por la distribución de conservas presuntamente contaminadas en diversas instituciones educativas -caso que generó investigaciones fiscales y alcance mediático a nivel nacional- la Comisión ha identificado como hecho de especial gravedad la eventual insuficiencia de los



controles preventivos, la trazabilidad incompleta de la cadena de suministro y la posible falta de reacción oportuna ante alertas sanitarias. Desde una perspectiva jurídica, si se acreditara que funcionarios responsables conocían riesgos en la calidad del producto y omitieron adoptar medidas correctivas, podría configurarse presunta omisión de actos funcionales o incluso delitos contra la salud pública, sin perjuicio de la eventual configuración de colusión agravada de identificarse concertación indebida con proveedores en los procesos de contratación.

Asimismo, respecto de los mecanismos de adquisición, la intervención de Jorge Alberto Zapata Gallo, en su condición de Jefe de Perú Compras, resulta relevante en la línea de investigación vinculada al uso de catálogos electrónicos y acuerdos marco, en tanto corresponde determinar si los procesos de contratación utilizados garantizaban competencia efectiva, control de calidad y prevención de direccionamientos. Es relevante identificar brechas estructurales en el diseño del sistema de compras que facilitaron posibles irregularidades o si se produjeron decisiones administrativas que favorecieron indebidamente a determinados proveedores. En el ámbito sanitario, la actuación de Henry Alfonso Rebaza Iparraguirre, Director General de DIGESA, y de Mónica Patricia Saavedra Chumbe, Presidenta Ejecutiva de SANIPES, adquiere especial relevancia en lo concerniente a los mecanismos de fiscalización, certificación e inocuidad de alimentos distribuidos a población escolar. La Comisión se encuentra determinando si los protocolos de vigilancia sanitaria fueron cumplidos conforme a ley, si existieron alertas previas ignoradas o si la articulación interinstitucional con el MIDIS fue insuficiente, generando un riesgo no mitigado para la salud pública.

En lo que respecta al Programa del Vaso de Leche (PVL) y al Programa de Complementación Alimentaria (PCA), las comparecencias de alcaldes distritales — entre ellos los de Breña, Pachacámac, Ate, Ancón y diversas municipalidades de Huarochirí— y los informes de control remitidos por la Contraloría General de la



República evidencian patrones reiterados de deficiencias en ejecución presupuestal, retrasos en procesos de adquisición, padrones desactualizados y debilidades en almacenamiento y distribución. En estos casos, la responsabilidad preliminar podría alcanzar a alcaldes en su calidad de titulares de pliego, gerentes municipales, subgerentes de programas sociales y miembros de comités de selección, particularmente si se acreditara fraccionamiento de compras, direccionamiento de proveedores o uso ineficiente de recursos asignados a población vulnerable. Desde el punto de vista penal, la reiteración de observaciones de control no subsanadas podría configurar supuestos de peculado, malversación o negociación incompatible, dependiendo del grado de intervención funcional y del beneficio indebido eventualmente acreditado.

Un elemento que refuerza la necesidad de continuar la investigación es la persistencia de cuestionamientos públicos en torno al programa alimentario escolar y la reincorporación o permanencia de funcionarios en el aparato estatal, lo que obliga a esta Comisión a delimitar con claridad las responsabilidades políticas y funcionales, independientemente de la determinación penal que corresponda al Ministerio Público y al Poder Judicial. El control político exige establecer si las decisiones adoptadas fueron diligentes, si se activaron mecanismos de prevención suficientes y si existió tolerancia frente a prácticas irregulares.

En consecuencia, la delimitación final de responsabilidades requiere consolidar información pendiente, recibir descargos formales en condición de investigados y cruzar documentación presupuestal, sanitaria y contractual con los hallazgos de control, a fin de determinar si los hechos advertidos constituyen meras deficiencias administrativas o si trascienden hacia responsabilidad administrativa grave, civil o penal.



5.2. Respeto de los organismos supervisores (SUNASS, OSINERGMIN y OSIPTEL)

En lo que respecta a los organismos supervisores, Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), la ampliación del plazo de investigación se justifica no solo por actos pendientes de trámite, sino por la necesidad imperativa de consolidar un análisis técnico-financiero integral sobre la ejecución presupuestal y el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales en la supervisión de servicios públicos esenciales, tales como la reiteración de observaciones vinculadas a la supervisión de la EPS Grau S.A. en la región Piura, donde pese a la imposición de sanciones y a la aplicación del régimen regulatorio, persistieron problemas de continuidad del servicio y cuestionamientos sobre la calidad del agua potable, generando afectaciones sanitarias en la población; lo cual obliga a evaluar si el presupuesto empleado en las acciones correctivas implementadas fueron suficientes, oportunas y eficaces, o si existieron debilidades en la fiscalización preventiva.

De igual forma, en el ámbito de OSINERGMIN, los reportes sobre interrupciones recurrentes del servicio eléctrico en regiones del sur y norte del país, contrastados con niveles significativos de ejecución presupuestal destinados a supervisión y fiscalización, plantean la necesidad de analizar si el gasto público ejecutado guarda una relación proporcional y eficiente con los resultados obtenidos en términos de calidad y confiabilidad del servicio. Estos hechos, debidamente documentados en actas de sesión e informes técnicos, requieren una evaluación más profunda para determinar eventuales responsabilidades funcionales por acción u omisión en el cumplimiento del deber de supervisión.



Cabe precisar que estos organismos ejercen funciones de regulación, fiscalización y supervisión sobre servicios que inciden directamente en derechos fundamentales: acceso al agua potable y saneamiento (SUNASS), suministro eléctrico y energético (OSINERGMIN) y acceso a telecomunicaciones (OSIPTEL). En tal sentido, la eficiencia y transparencia en la ejecución de sus presupuestos no es una cuestión meramente administrativa, sino un elemento estructural de garantía de derechos como la salud, la vida, la seguridad y la inclusión digital.

Durante las sesiones realizadas, se ha recibido información preliminar sobre ejecución presupuestal, indicadores de gestión, régimen sancionador y acciones de supervisión; sin embargo, la información recabada requiere ser contrastada con reportes de la Contraloría General de la República, con datos de ejecución registrados en Consulta Amigable del MEF y con los resultados efectivos en territorio. La Comisión debe determinar si el nivel de ejecución presupuestal se tradujo en mejoras reales en continuidad del servicio, reducción de interrupciones, calidad del agua potable, estabilidad del sistema eléctrico y control del uso indebido de equipos móviles.

En el caso de SUNASS, resulta imprescindible profundizar el análisis sobre la correspondencia entre el presupuesto ejecutado y la capacidad real de supervisión de las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS), particularmente en regiones donde se han reportado deficiencias en continuidad, presión y calidad del agua. Si bien la entidad ha informado sobre acciones de fiscalización y aplicación de multas, corresponde evaluar si dichas medidas han sido suficientes, oportunas y proporcionales frente a las deficiencias estructurales detectadas, así como determinar si existieron fallas en la vigilancia o en la implementación de recomendaciones previas de control.



Respecto de OSINERGMIN, las exposiciones recibidas evidencian la necesidad de analizar con mayor profundidad la trazabilidad del gasto destinado a fiscalización técnica, inspecciones en campo, monitoreo de calidad del servicio y gestión del régimen sancionador. La problemática eléctrica reportada en diversas regiones obliga a verificar si la estructura presupuestal del organismo fue utilizada de manera eficiente y si los mecanismos de control fueron suficientes para prevenir interrupciones, fallas sistemáticas o afectaciones prolongadas a la población.

En el caso de OSIPTEL, la investigación se encuentra en etapa inicial por lo cual, es prioritario la continuación de investigación en dicho sector, particularmente en la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG), impone la necesidad de evaluar la ejecución presupuestal destinada a dicho sistema, los procesos de contratación tecnológica, los eventuales riesgos asociados y los resultados obtenidos en términos de seguridad ciudadana y reducción del uso ilícito de equipos móviles.

La ampliación de la investigación resulta necesaria a fin de que la Comisión continúe contrastando cifras oficiales, evaluando informes de control, analizar indicadores comparativos interanuales y establecer si existió coherencia entre planificación presupuestal, ejecución financiera y resultados en la prestación efectiva del servicio. De no realizarse este análisis consolidado, el informe final carecería de la profundidad técnica necesaria para formular recomendaciones estructurales.

Asimismo, debe considerarse que el presupuesto asignado a organismos supervisores proviene del erario público y, en muchos casos, de aportes regulatorios o contribuciones vinculadas al propio sector supervisado, lo que incrementa la exigencia de transparencia, eficiencia y ausencia de conflictos de interés. La correcta administración de dichos recursos es fundamental para garantizar la



independencia técnica del regulador y evitar capturas regulatorias o deficiencias en la fiscalización.

En consecuencia, la ampliación del plazo permitirá consolidar información presupuestal pendiente, recibir e incidir en documentación complementaria requerida, evaluar la información recibida, recibir descargos adicionales de funcionarios y determinar si las eventuales deficiencias advertidas constituyen meras ineficiencias administrativas o si podrían comprometer responsabilidad administrativa, civil o penal.

6) PLAZO NECESARIO PARA CONCLUIR LA INVESTIGACIÓN Y OBTENER LA INFORMACIÓN.

El interés público comprometido en la presente investigación no es meramente administrativo ni presupuestal, puesto que se trata de recursos destinados a la alimentación de niños en edad escolar, a la provisión de raciones para madres gestantes y población vulnerable, al acceso al agua potable, al suministro eléctrico y a los servicios de telecomunicaciones. Según cifras oficiales recientes, la anemia infantil en menores de 6 a 35 meses supera el 34 % a nivel nacional; millones de peruanos aún enfrentan deficiencias en acceso continuo a agua potable y saneamiento; diversas regiones registran interrupciones eléctricas recurrentes; y subsisten brechas en acceso y calidad de servicios de telecomunicaciones. Estos datos no son ajenos al análisis presupuestal, sino que constituyen el contexto social que exige un escrutinio riguroso del gasto público.

Cabe precisar que, dado los plazos de ley y la burocracia estatal, se encuentra pendiente la remisión completa de documentación requerida a diversas entidades, incluyendo expedientes contractuales íntegros, informes internos de supervisión sanitaria, reportes técnicos de ejecución presupuestal desagregada, actas de



comité de selección, informes de conformidad, reportes de penalidades aplicadas o no aplicadas, y actualización de información sobre procesos judiciales y fiscales en curso. La falta de remisión oportuna de esta documentación impide cerrar el análisis con la rigurosidad necesaria y obliga a otorgar un plazo razonable para su recepción, evaluación y sistematización, siendo que, no se puede emitir un Informe Final sólido sin haber agotado el derecho de defensa de los presuntos involucrados, sin haber recibido la totalidad de información requerida y sin haber consolidado el análisis comparativo entre presupuesto ejecutado y resultados sociales efectivos.

No obstante los avances sustantivos alcanzados, la Comisión Investigadora advierte que subsisten actuaciones esenciales cuya culminación resulta indispensable para emitir un Informe Final debidamente motivado, exhaustivo y jurídicamente sólido.

En tal sentido, se encuentra pendiente:

- Culminar la revisión integral de los expedientes de contratación vinculados a los programas sociales y organismos supervisores investigados, particularmente aquellos relacionados con procesos de adquisición de alimentos, contratación de servicios tecnológicos y fiscalización sectorial, a fin de determinar con precisión eventuales infracciones a la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas conexas.
- Solicitar, obtener y analizar documentación complementaria de entidades como la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, SUNAT, el Ministerio de Economía y Finanzas, Procuradurías Públicas y órganos de control institucional, con el objeto de contrastar información presupuestal, contractual y funcional que permita delimitar responsabilidades administrativas, civiles o penales.

- Recibir descargos formales adicionales de funcionarios que han sido incorporados en condición de investigados, garantizando plenamente el derecho de defensa y el debido procedimiento parlamentario, conforme al artículo 97 de la Constitución Política del Perú.
- Contrastar la ejecución presupuestal con resultados verificables en territorio, especialmente en materia de continuidad del servicio de agua potable, calidad del suministro eléctrico, implementación del sistema RENTESEG y atención efectiva de programas alimentarios en distritos con alta prevalencia de anemia y vulnerabilidad social.
- Sistematizar información técnica-financiera comparativa interanual, a fin de evaluar si el gasto ejecutado guarda correspondencia razonable con los resultados obtenidos, evitando conclusiones meramente financieras sin análisis de impacto real.
- Consolidar la determinación preliminar de responsabilidades, diferenciando claramente entre deficiencias administrativas subsanables y posibles conductas que trasciendan hacia responsabilidad funcional grave, civil o penal.

Debe precisarse que, a la fecha, diversas entidades aún no han remitido la totalidad de la información requerida, encontrándose pendientes expedientes contractuales completos, actas de comités de selección, informes sanitarios internos, reportes desagregados de ejecución presupuestal, documentación sobre aplicación de penalidades y actualización de procesos judiciales y fiscales vinculados a los hechos investigados, lo que impide cerrar el análisis con el rigor técnico y jurídico que exige el control parlamentario.

Asimismo, considerando que la materia investigada involucra recursos públicos destinados a la alimentación escolar, atención de población vulnerable, supervisión de servicios de agua potable, energía eléctrica y telecomunicaciones —sectores que inciden directamente en derechos fundamentales como la salud, la vida, la



dignidad y la seguridad ciudadana— resulta imprescindible que el Informe Final no se limite a apreciaciones preliminares, sino que contenga conclusiones estructurales y recomendaciones normativas debidamente fundamentadas.

En consecuencia, y en observancia del principio de razonabilidad y proporcionalidad en el ejercicio de la función investigadora del Congreso, **SE REQUIERE CONTAR CON UN PLAZO AMPLIATORIO DE HASTA CINCUENTA (50) DÍAS HÁBILES**, periodo que permitirá culminar la recepción del acervo documentario pendiente, realizar el análisis técnico-financiero integral, garantizar el derecho de defensa de los investigados y estructurar conclusiones motivadas que contribuyan a la transparencia, la rendición de cuentas y la correcta utilización de los recursos públicos.

7) CONCLUSIONES PRELIMINARES

a) Programa Nacional de Alimentación Escolar (Qali Warma – Wasi Mikuna)

Del análisis integral, se advierte la concurrencia de indicios objetivos que permiten sostener, en esta etapa preliminar, la posible existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de la gestión y supervisión del Programa Nacional de Alimentación Escolar.

En el plano administrativo, los Informes N.º 001-2024-OCI/5987-SOO, N.º 002-2024-OCI/5987-SCC, N.º 003-2024-OCI/5987-SCC y N.º 036-2024-OCI/5987-SCC documentan deficiencias verificables en la actualización de órdenes de compra y servicio (34 órdenes de compra y 55 órdenes de servicio pendientes de actualización), irregularidades en la trazabilidad de productos, ausencia de registro de peso neto/escurrido, deficiencias en almacenamiento y omisiones en la suscripción de adendas contractuales en determinadas unidades territoriales. Tales



hallazgos no constituyen meras observaciones formales, sino incumplimientos del deber objetivo de diligencia administrativa y del principio de legalidad en la gestión pública, en tanto comprometen la integridad del ciclo contractual y el control interno exigido por la Ley N.º 27785 y por las normas del Sistema Nacional de Control. En consecuencia, podrían configurarse infracciones administrativas graves por incumplimiento de deber funcional, falta de supervisión efectiva o negligencia en la gestión contractual.

En el ámbito civil, la existencia de casos documentados de intoxicación alimentaria —18 estudiantes en la I.E. N.º 16211 y 7 en la I.E. N.º 16210 (Amazonas), así como más de 30 escolares en la I.E. Elvira Castro de Quirós (Piura)— acredita la producción de un daño concreto y determinado en la esfera jurídica de menores de edad. Ello activa, en principio, la posible responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal del servicio público, conforme a la doctrina de responsabilidad objetiva en servicios esenciales, sin perjuicio de la responsabilidad contractual de proveedores si se acredita incumplimiento de especificaciones técnicas o sanitarias.

Desde la perspectiva penal, los elementos fácticos descritos permiten construir hipótesis razonables de tipicidad que deben ser objeto de esclarecimiento. En primer término, la persistencia de deficiencias advertidas por la Contraloría desde el año 2017 —falta de entrega de contratos a directores, ausencia de registros de beneficiarios, omisión de reporte de incidencias sanitarias y deficiente control de cronogramas— sumada a la reiteración de hallazgos en 2024, podría configurar el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales (artículo 377 del Código Penal), si se acreditara que funcionarios competentes omitieron adoptar medidas correctivas pese a advertencias técnicas formales.



En segundo término, las irregularidades detectadas en trazabilidad, discrepancias contractuales, pedidos de inaplicación de penalidades y eventuales liberaciones de lotes sin control sanitario adecuado podrían, de acreditarse concertación indebida entre funcionarios y proveedores, subsumirse en el delito de colusión agravada (artículo 384 del Código Penal), en tanto implicarían concertación para defraudar al Estado en procesos de contratación pública. Alternativamente, de verificarse interés indebido en la contratación sin necesidad de concertación bilateral, podrían analizarse bajo el tipo penal de negociación incompatible (artículo 399 del Código Penal).

Asimismo, si se comprobara la utilización de certificaciones sanitarias inexactas o documentación técnica carente de veracidad para la liberación de productos, podrían evaluarse supuestos de falsedad genérica (artículo 438 del Código Penal), particularmente si dicha documentación fue empleada para generar efectos jurídicos o administrativos. Finalmente, en caso de acreditarse que la liberación de productos se realizó con conocimiento de riesgo sanitario relevante, podría analizarse la eventual configuración de delitos contra la salud pública, en modalidad de exposición al peligro.

Resulta jurídicamente relevante que los resultados del Operativo EduQa, que evidenciaron exceso de azúcar en 400% sobre el límite recomendado por la OPS y exceso de grasas saturadas superior al 230%, no constituyen un mero déficit nutricional, sino un incumplimiento de estándares técnicos que incide directamente en la finalidad constitucional del programa. La reiteración de advertencias técnicas previas fortalece la hipótesis de conocimiento institucional de riesgos estructurales. La declaración de emergencia y la posterior extinción del programa mediante Decreto Supremo N.º 006-2025-MIDIS constituyen un reconocimiento normativo de la gravedad de la situación, pero no enervan la eventual responsabilidad individual



de quienes, en ejercicio de función pública, pudieron haber actuado con dolo, negligencia grave o incumplimiento del deber de supervisión.

Cabe precisar que, en virtud del análisis del acervo documentario incorporado al expediente de la Comisión, mediante Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N.º 04, se dispuso el cambio de condición del señor Julio Javier Demartini Montes, de compareciente a investigado. Dicha decisión se sustenta en la existencia de elementos objetivos que permiten advertir presuntas responsabilidades funcionales vinculadas a la gestión presupuestal, la supervisión del servicio alimentario, la adopción oportuna de medidas correctivas frente a alertas sanitarias y el control de los procesos contractuales durante su gestión como Ministro de Desarrollo e Inclusión Social. El cambio de condición no constituye adelanto de juicio ni determinación de responsabilidad, sino una garantía del debido procedimiento parlamentario y del derecho de defensa, en tanto permite que el referido funcionario ejerza su descargo frente a los hechos materia de investigación bajo la calidad procesal correspondiente, asegurando así la legitimidad, transparencia y solidez jurídica del Informe Final que esta Comisión debe emitir.

En consecuencia, desde una perspectiva estrictamente jurídica, el conjunto de indicios permite sostener la necesidad de profundizar la delimitación individual de conductas, determinar el elemento subjetivo (dolo o culpa grave), analizar la relación de causalidad entre omisiones funcionales y daños producidos, y evaluar la concurrencia de posibles delitos contra la administración pública y la salud pública, garantizando en todo momento el derecho de defensa y el debido procedimiento parlamentario.

b) Programa del Vaso de Leche (PVL) y Programa de Complementación Alimentaria (PCA)



Desde una perspectiva funcional y de la contrastación de la información obtenida del portal de Consulta Amigable del MEF con lo expuesto en sesiones por los propios titulares de pliego revela que, al cierre del ejercicio fiscal evaluado, distritos como Ate registraron una ejecución de apenas 18.5 % en PVL y 42 % en PCA; Ancón 29.3 % y 38.1 % respectivamente; Breña 58.4 % en PVL y 20.3 % en PCA; y Pachacámac 74.8 % en PVL y solo 27.1 % en PCA. Estas cifras implican que, en determinados casos, más del 60 % del Presupuesto Institucional Modificado destinado a alimentación de población vulnerable no fue devengado oportunamente. En un contexto nacional donde la anemia infantil en menores de 6 a 35 meses alcanzó 34.6% en 2024, la subejecución reiterada en distritos con alta vulnerabilidad social constituye un indicio grave de ineficiencia funcional con potencial afectación directa a derechos fundamentales, especialmente al derecho a la alimentación y a la salud.

Desde el plano de responsabilidad funcional, la baja ejecución sostenida podría configurar presunta responsabilidad administrativa por deficiente programación, falta de diligencia en la conducción de procesos de contratación y omisión en la adopción de medidas correctivas oportunas, atribuible preliminarmente a alcaldes en su calidad de titulares de pliego, gerentes municipales, gerentes de desarrollo social y responsables de las unidades ejecutoras del PVL y PCA. En aquellos casos donde la entrega efectiva de raciones se inició recién en junio, como fue expuesto por la Contraloría en sesión del 10 de septiembre de 2025, se evidencia un periodo de inactividad material incompatible con la naturaleza continua del servicio alimentario, lo que podría configurar omisión de actos funcionales o incumplimiento de deberes.

En el ámbito contractual, los retrasos prolongados por recursos impugnatorios bajo la Ley N.º 30225 no eximen de responsabilidad a la entidad convocante cuando no se implementan mecanismos de contingencia que aseguren la continuidad del



servicio. La suspensión de procesos sin planificación alternativa, especialmente en Ate y Pachacámac donde se documentaron periodos sin entrega regular y protestas vecinales, permite inferir una posible negligencia grave en la gestión pública. De acreditarse perjuicio económico derivado de compras tardías, penalidades no aplicadas o contrataciones deficientemente planificadas, podría configurarse responsabilidad civil por daño al Estado y, de existir concertación indebida o direccionamiento, eventuales supuestos de colusión o negociación incompatible.

Particularmente relevante resulta la información proporcionada por la Contraloría respecto al distrito de Ate, donde se identificaron padrones con personas fallecidas y más de 1,100 organizaciones sociales pendientes de actualización documental y validación de representatividad. La permanencia de beneficiarios no vigentes y organizaciones sin reconocimiento actualizado podría configurar presunta responsabilidad administrativa por deficiente control interno y, en casos extremos, facilitar escenarios de apropiación indebida de bienes públicos o peculado si se acreditara entrega ficticia o desvío de insumos. Asimismo, la ausencia de cruces sistemáticos con RENIEC y SISFOH evidencia una omisión en la debida focalización.

Las deficiencias en almacenamiento, falta de aplicación de penalidades a proveedores incumplidos, ejecución concentrada en el último trimestre fiscal y ausencia de actualización periódica de padrones configuran un patrón estructural que trasciende a una sola jurisdicción. Este patrón sugiere no solo falencias individuales, sino posibles debilidades sistémicas en la rectoría y supervisión ejercida por el MIDIS respecto del PCA, cuya función de acompañamiento técnico no se tradujo en mecanismos eficaces de alerta temprana frente a subejecución.

En consecuencia, de manera preliminar, los indicios recabados permiten sostener la necesidad de profundizar la investigación respecto de alcaldes como titulares de



pliego, gerentes municipales, responsables de programas sociales, miembros de comités de administración del PVL y órganos de control institucional, sin perjuicio del análisis del rol rector del MIDIS en el PCA. La eventual determinación de responsabilidad deberá evaluar la concurrencia de infracciones administrativas graves, responsabilidad civil por daño patrimonial y, de corroborarse dolo, concertación o apropiación indebida, la configuración de delitos contra la administración pública.

Los elementos objetivos existentes —cifras de subejecución superiores al 60%, retrasos en la entrega efectiva de raciones, padrones irregulares, falta de aplicación de penalidades y protestas ciudadanas documentadas— constituyen base suficiente para continuar con una línea investigativa orientada a individualizar conductas, cuantificar perjuicio económico y determinar el grado de responsabilidad funcional en cada caso concreto.

c) Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento SUNASS

Desde una perspectiva de evaluación preliminar con enfoque de responsabilidad funcional, la información recabada respecto de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) permite advertir indicios que ameritan profundización investigativa tanto en el plano administrativo como, eventualmente, en el penal, de corroborarse dolo, concertación indebida o grave omisión de deberes.

En primer término, si bien la Oficina Desconcentrada de SUNASS en Piura reportó niveles de ejecución presupuestal del 100 % en 2023, 97 % en 2024 y 75 % al momento del reporte 2025, dichos porcentajes —considerados aisladamente— no constituyen por sí mismos evidencia de eficacia institucional. Desde la óptica fiscal, la ejecución financiera debe contrastarse necesariamente con resultados



materiales verificables en continuidad, cobertura y calidad del servicio. La existencia de 77 quejas registradas contra EPS Grau entre el 1 de enero y el 23 de septiembre de 2025, principalmente por interrupciones, deficiencias en infraestructura y calidad del agua, revela que el desempeño presupuestal no ha sido correlativo a una mejora sustantiva del servicio. Esta disociación podría configurar una presunta responsabilidad administrativa por falta de eficacia en la supervisión y fiscalización del servicio público, en tanto SUNASS tiene mandato legal expreso de tutela efectiva del usuario.

En el ámbito contractual, durante 2025 SUNASS convocó 35 procedimientos en 45 ítems por un monto total de S/ 19 872 310, habiéndose contratado finalmente el 63 % de dicha cuantía. Dos procesos fueron objeto de supervisión por el OECE, destacando el Concurso Público N.º 1-2025 vinculado al servicio “fábrica” del Sistema Integrado de Información, proceso de naturaleza tecnológica crítica para la gestión institucional. Desde la perspectiva fiscal, la existencia de riesgos advertidos por el OECE —duplicidad de requisitos de calificación, inconsistencias en reglas de penalidades y redistribución de puntajes— constituye un indicio de debilidades en el diseño de bases y control preventivo, lo que podría generar nulidades, retrasos o direccionamientos indebidos. De acreditarse concertación o favorecimiento irregular, podrían configurarse supuestos de negociación incompatible o colusión, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa por deficiente estructuración de procesos.

Asimismo, el Informe de Visita de Control 04-2025 de la Contraloría señaló la falta de actualización del Reglamento de Calidad y la ausencia de procedimientos claros para proteger al usuario frente a cobros indebidos, situación que se mantenía “sin acciones” al momento del informe. Esta omisión normativa reviste especial gravedad, pues la actualización del Reglamento de Calidad no constituye un acto discrecional sino una obligación inherente al mandato regulador. La



inacción frente a una advertencia formal de la Contraloría podría configurar presunta responsabilidad administrativa por incumplimiento de funciones y eventualmente omisión de actos funcionales si se acreditara conocimiento previo del riesgo y falta de adopción de medidas correctivas oportunas.

En cuanto a EPS Grau, se ha señalado que habría pagado más de S/ 3 millones en multas y que cuatro sanciones impuestas durante la pandemia se encuentran en vía judicial, por incumplimiento de metas e indicadores tarifarios. Este escenario evidencia un conflicto estructural entre régimen sancionador y capacidad operativa de la empresa, que se encuentra en insolvencia sostenida desde el año 2000 y bajo administración concursal de OTASS desde 2023. Desde el punto de vista fiscal, corresponde evaluar si el régimen sancionador aplicado por SUNASS fue proporcional y técnicamente sustentado, o si existieron omisiones en la evaluación de contexto que puedan haber generado litigiosidad innecesaria y afectación patrimonial. Asimismo, debe analizarse si la reiteración de incumplimientos por parte de la EPS evidencia deficiencias en la supervisión preventiva de SUNASS.

Adicionalmente, la debilidad en la coordinación territorial entre SUNASS y gobiernos en regiones críticas —como fue expuesto respecto de Apurímac— sugiere una posible falencia estructural en la articulación interinstitucional, lo cual incide directamente en la eficacia de la regulación. Si la entidad supervisora no implementó mecanismos de seguimiento efectivo o planes correctivos exigibles frente a reiteradas deficiencias en continuidad y calidad del servicio, podría configurarse responsabilidad administrativa por falta de diligencia en el ejercicio de la potestad supervisora.

Finalmente, si bien la Presidencia de SUNASS manifestó que las observaciones de la Contraloría habrían sido superadas y que el Reglamento de Calidad fue

aprobado por el Consejo Directivo, corresponde verificar documentalmente la trazabilidad de dichas medidas, su publicación efectiva y su implementación real.

En conclusión preliminar, los hechos analizados permiten advertir indicios de posibles responsabilidades administrativas por deficiente supervisión, debilidades en procesos contractuales y omisión en la actualización normativa; potencial responsabilidad civil por eventual perjuicio derivado de litigiosidad o ineficiencia regulatoria; y la necesidad de evaluar, de acreditarse concertación indebida o favorecimiento irregular en procesos de contratación, la eventual configuración de delitos contra la administración pública. La continuidad de la investigación resulta indispensable para individualizar responsabilidades, cuantificar impactos y determinar si la actuación institucional de SUNASS ha cumplido de manera efectiva con su mandato constitucional de protección del usuario de servicios públicos esenciales.

d) Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)

Desde un análisis preliminar, la revisión de la documentación remitida por la entidad y contrastada con la información pública del Ministerio de Economía y Finanzas evidencia que OSINERGMIN registró niveles de ejecución presupuestal superiores al 90 % en los ejercicios fiscales 2023 y 2024, manteniéndose en rangos similares en 2025 al momento de la evaluación. Este indicador, en términos financieros, refleja una gestión activa del gasto; sin embargo, desde la óptica fiscal, la ejecución cercana al 100 % no puede analizarse de manera aislada, sino necesariamente vinculada a resultados verificables en continuidad, confiabilidad y calidad del suministro eléctrico, especialmente en regiones donde se han registrado interrupciones recurrentes y reclamos masivos de usuarios.



Durante las sesiones descentralizadas y comparecencias efectuadas, se evidenció que, en regiones como Arequipa, Puno y La Libertad, bajo concesión de empresas como SEAL, Electro Sur Este, Electrosur, Hidrandina y ENOSA, persisten indicadores elevados de interrupciones del servicio, medidos a través de los índices SAIDI (duración promedio de interrupciones) y SAIFI (frecuencia promedio de interrupciones). Desde una perspectiva de control fiscal, corresponde evaluar si las acciones de supervisión ejecutadas por OSINERGMIN fueron oportunas y efectivas para corregir dichas deficiencias o si, por el contrario, existió una supervisión predominantemente formal sin impacto estructural en la mejora del servicio.

En cuanto al régimen sancionador, la Comisión ha incorporado estadísticas correspondientes al periodo 2021–2025, en el cual se impusieron decenas de sanciones a empresas distribuidoras por incumplimiento de estándares de calidad y continuidad, acumulando montos que superan varios millones de soles. No obstante, la reiteración de incumplimientos en determinadas zonas plantea la necesidad de analizar si las multas aplicadas cumplieron una función correctiva real o si el sistema sancionador operó de manera reactiva, sin mecanismos preventivos eficaces. Desde la perspectiva fiscal, de acreditarse que la supervisión fue deficiente o tardía frente a incumplimientos reiterados, podría configurarse responsabilidad administrativa por falta de diligencia en el ejercicio de la potestad fiscalizadora.

Adicionalmente, la Procuraduría Pública de OSINERGMIN informó la existencia de procesos judiciales en trámite derivados de controversias por sanciones administrativas y procedimientos regulatorios, así como litigios vinculados a contrataciones institucionales. Este dato resulta relevante en tanto la judicialización recurrente de actos regulatorios podría generar contingencias



económicas para el Estado y obliga a evaluar la solidez técnica y jurídica de los procedimientos sancionadores y contractuales adoptados.

Por su parte, la Contraloría General de la República, mediante servicios de control concurrente y auditorías realizadas en los últimos tres años, formuló observaciones relacionadas con la eficiencia del gasto, la contratación de servicios especializados y la necesidad de fortalecer el control interno institucional. Se puso especial énfasis en contrataciones vinculadas a sistemas tecnológicos de monitoreo y servicios técnicos especializados, respecto de los cuales corresponde analizar la razonabilidad de los montos contratados, la correcta estructuración de las bases y la trazabilidad del procedimiento. De verificarse irregularidades sustanciales, podrían derivarse presuntas responsabilidades administrativas, e incluso, de acreditarse concertación indebida o direccionamiento, la eventual configuración de ilícitos como negociación incompatible o colusión.

En consecuencia, si bien OSINERGMIN presenta un nivel elevado de ejecución presupuestal y un volumen significativo de intervenciones de supervisión y procedimientos sancionadores, la persistencia de interrupciones eléctricas recurrentes, la judicialización de sanciones y las observaciones de control sobre procesos contractuales constituyen indicios que ameritan profundización investigativa. Por tanto, corresponde evaluar la eventual existencia de responsabilidad administrativa por deficiencias en supervisión preventiva, responsabilidad civil por posibles contingencias económicas derivadas de actos regulatorios defectuosos, y, de corroborarse irregularidades dolosas en procesos de contratación o fiscalización, la eventual configuración de delitos contra la administración pública.



e) Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)

Desde una perspectiva preliminar, la información recabada respecto del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) permite advertir que, si bien la entidad reporta niveles de ejecución presupuestal consistentes en los últimos ejercicios fiscales y ha informado sobre avances en la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG), subsisten elementos que requieren una evaluación más exhaustiva, particularmente por la vinculación directa de dicho sistema con la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad organizada.

El RENTESEG no constituye únicamente una herramienta administrativa, sino un mecanismo estratégico destinado a bloquear equipos móviles robados o clonados, reducir el mercado ilegal de terminales y contribuir a la prevención de delitos como extorsión, sicariato y estafas telefónicas. En un contexto nacional donde las denuncias por extorsión han experimentado un incremento sostenido en los últimos años, la eficacia operativa del RENTESEG adquiere relevancia constitucional, pues incide directamente en el derecho a la seguridad y en la protección de la ciudadanía frente a redes delictivas que utilizan líneas y equipos móviles como principal instrumento de comisión del delito.

En ese sentido, resulta imprescindible verificar no solo el monto ejecutado en la implementación tecnológica del sistema, sino la efectividad real del mismo: número de equipos bloqueados, interoperabilidad con operadores móviles, coordinación con el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, tiempos de respuesta ante reportes de robo y resultados medibles en reducción de uso ilícito de terminales. La sola ejecución presupuestal no acredita impacto en seguridad pública si no se demuestra correlación con resultados verificables.



Asimismo, la Comisión ha tomado conocimiento de contrataciones tecnológicas vinculadas al soporte y desarrollo de sistemas informáticos institucionales, lo cual exige revisar con mayor profundidad los procesos contractuales, criterios técnicos de adjudicación, trazabilidad de pagos y cumplimiento de metas tecnológicas. La existencia de procesos en curso y la necesidad de consolidar información técnica impiden emitir una conclusión definitiva sobre la eficacia del gasto y el cumplimiento integral de las funciones supervisoras.

Por tanto, desde una óptica preliminar, se advierte la necesidad de programar sesiones adicionales y requerir información complementaria que permita esclarecer plenamente la correspondencia entre ejecución presupuestal, gestión tecnológica y resultados concretos en la reducción de delitos vinculados al uso ilícito de telecomunicaciones. La investigación debe profundizarse a fin de descartar o confirmar eventuales responsabilidades administrativas por deficiencias en supervisión, control o gestión contractual, y, de ser el caso, evaluar la existencia de responsabilidades funcionales derivadas de una implementación insuficiente de un sistema estratégico para la seguridad nacional.

En consecuencia, la materia investigada respecto de OSIPTEL no se encuentra agotada y requiere continuidad, dada su conexión directa con la política pública de seguridad ciudadana y la protección efectiva de derechos fundamentales.